



19. BEAS DE SEGURA⁽²¹⁷⁾

(Beas de Segura)

En la villa de Beas de Segura, del Orden de Santhiago, en primero de septtiembre de mill settezeientos cinquenta y tres años, el señor don Vizente Porttocarrero y Llanos, Sarjento Maior de milizias, y Jentil Hombre de Boca de su Magestad, Juez Subdelegado del señor don Pedro Manuel de Arandía Santiestteban Echebarría de Alberro, Jentil Hombre de Entrrada del Rey de las Dos Sizilias, brigadier de los Reales Ejérzitos de su Magestad, capitán del Rejimiento de sus Rreales Guardias de Ymfantería, Governador político y militar de la villa de Almagro, e Yntendente General de la provinzia de La Mancha; en conformidad de lo prebenido por el capítulo quarto de la Real Ynstruczió establezida para la Real aberiguazió de los efectos sobre que pueda fundarse una sola contribuzi3n en lugar de las Rrentas Probinziales y de las dilijenias que sobre ello ha practicado su Merzed con los Alcaldes, Rejidores, Procurador Síndico de esta villa y su escribano de Ayunttamiento para la elecci3n de las personas peritas e yntelijentes, notiziosos y de la mejor comprehensi3n y opini3n, pasó a rrezibirles a todos juramento por Dios nuestro Señor y a una seña de Cruz, en forma de derecho, el que hizieron como se rrequiere, y ofrezieron dezir verdad sobre lo que les fuere preguntado y para que más bien constte de los nombres, empleos y ofizios de todos, son a saber: los señores don Diego Poblaciones, conde de las Ynfantas, y Phelipe López Corto, Administraci3ns ordinarios por uno y otro estado; don Alphonso Sáez y Pedro de Vera y Parra, Rejidores; don Vizente de Bustos, Procurador Síndico General; y Diego Alphonso de la Villa, escribano de Ayuntamiento; Diego Martínez Ybáñez, Franzisco de Ortega, Juan Morzillo y Pedro Gago, personas prácticas e yntelijentes y nottiziosas, tanto en labor como en ganados, calidades y cantidades de tierras, sus frutos y cultibos como en el número de personas de esta villa, sus artes, comercio, grangería, ocupaciones y utilidades de cada uno; y estando así todos juntos y combocados, con frey don Sebastián Rodríguez de Viedma, del hábito de Santhiago, vicario Juez eclesiástico de dicha villa y cura rector de su parrochial, quien ha concurrido a este acto en virtud de recado cortesano que se le hizo, fueron preguntados todos por el thenor de las pregunttas del Ynterrogatorio que está por cabeza, y las respuestas que sobre su contenido y cada uno de sus particulares dieron, son las siguientes:

²¹⁷ La transcripci3n se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el Archivo General de Simancas, Direcci3n General de Rentas, 1ª Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales L468_120. /160, digitalizada por el Servicio de Reproduci3n de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/. El texto original en: AHPCR. CE. vol. nº 578.

1. *Cómo se llama la población*

A esta pregunta respondieron que esta población se llama la villa de Beas de Segura, Campo de Montiel, del Orden de Santhiago.

2. *Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.*

A esta pregunta respondieron pertenece a su Magestad y no reconoce a otro señor, a quien corresponden los derechos de **Alcabalas**, como administrador perpétuo y Gran Maestre del Orden y Caballería de Santhiago; y los de **Cienttos y Millones**, por lo que se halla encabezada por la cantidad de veinte mill nuevezientos y cinco reales, en que se incluye el **Servizio Ordinario y Extraordinario** y el que corresponde por aguardiente y el **Pedido y Antar** porque se pagan a la Mesa Maestral de la villa de Villanueva de los Ynfantes, y no hazen memoria de otra cosa conzerniente a esta pregunta.

3. *Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.*

A esta pregunta respondieron que el todo de término de esta villa y su población ocupa, de levante a poniente, tres leguas, a corta diferencia, de ora y media de camino; de el norte al sur, dos leguas, de a dos oras de camino cada una; y de circunferencia como diez leguas de a ora y media de camino. Linda a levante con el *puerto que ba a Segura* y término de dicha villa de Segura; a poniente el *río Guadalimar*, que dibide el término de esta villa y el de la de Villanueva del Arzobispo; al norte el *Collado del Negro*; y por el sur la línea de *Pico Corenzia* y el dicho término de Villa Nueva del Arzobispo, cuya figura es la que se demuestra en la primera foja.

4. *Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan más de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que nezesitan de un año de intermedio de descanso.*

A esta pregunta respondieron que en el término de esta villa hay una parte de tierra de **regadío plantada de árboles** frutales: morales y moreras; otra para **sembradura de regadío** con algunos frutales en que se siembran las especies de trigo, zeuada, escaña, maíz, lino y cañamos y todo género de legumbres de cuya especie produce al año dos cosechas sin intermisión de descanso, a excepción del año que se siembra de cañamo que no lleva otro fruto; hay, asimismo, otra parte de tierra de regadío para sembradura de trigo, zeuada y maíz, sin árboles que lleban un fruto al año sin tenerlo de descanso; otra parte de tierra que sirve para **sembradura de secano**; otra plantada de **vides y olivos**; otra de **dehesas**; y otra de tierra montuosa de **sierras, riscos y peñascales**, y nüttilas.

5. *De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.*

A esta pregunta respondieron que en la tierra de regadío plantada de árboles hay de primera y segunda calidad; en la de sembradura y regadío con árboles frutales hay, también, de primera y segunda calidad; en las de sembradura y regadío sin árboles hay también de dicha

primera y segunda calidad; en la de sembradura y secano hay de primera, segunda y tercera; y en la tierra de dehesas que sirben para pasto hay unas de primera, otras de segunda y otras de tercera; la tierra de montes, riscos y peñascales es toda de tercera calidad.

6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, ygueras, almendros, parras, algarrobos, etc.

A esta pregunta respondieron que en las tierras que han declarado hay plantados nogales, morales, perales, moreras, ygueras, zemeñas, ziruelos, granados, membrillos, priscos, melocotones, duraznos, peros, camuesos, manzanos, guindos, zerezos, parras, vides, olivos y zumaqueras.

7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.

A esta pregunta respondieron que las tierras en que están plantados los árboles frutales, morales y moreras son las que se riegan con el río, con fuentes y otros arroyos, y en ella hay de primera y segunda calidad; los árboles unos son de primera, otros de segunda y otros de tercera.

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren

A esta pregunta respondieron que el plantío de todos los árboles, vides y olivos está hecho con regla si no es con espesura en las márgenes del río, arroyos y fuentes de diversos parajes y montes, de la situación de montes y sierras.

9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.

A esta pregunta respondieron que en esta villa no han usado de medida de marco real ni otra más que el juicio prudente de puño en siembra; y quando se ejecuta se empana una cuerda de tierra de primera calidad y regadío con una fanega de trigo; y de segunda con diez zelemines; y sembrándose de zeuada se empana la de primera calidad con tres fanegas, y la de segunda con dos; si se siembra de mais se empana cada cuerda, tanto de primera como de segunda calidad, con dos zelemines; si de garvanzos con quatro; si de cáñamo con cinco; si de lino con tres.

Una cuerda de tierra de primera calidad sembradura de secano se acostumbra sembrar de trigo y zeuada y quando de trigo se empana con una fanega, y de zebada con fanega y media; en las de segunda calidad secano quando se siembra de trigo se empana cada cuerda con diez zelemines, y quando de zebada con quinze; en las de tercera se siembra cada cuerda con seis zelemines de trigo, nueve de zeuada y quatro de centeno, que se acostumbra a sembrar en estas tierras.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

A esta preguntta respondieron les parece, según su juicio y comprensión, tendrá todo el termino como quarenta y nueve mill cuerdas de tierra de todas las expezies y calidades que lleban declaradas; que de la primera calidad de **regadío plantada de frutales** habrá ciento y veinte cuerdas; y de la segunda ciento; de primera calidad y de **regadío para sembradura** con algunos frutales, ciento y treinta; y de la segunda ciento y treinta; de primera calidad para **sembradura de secanos** seiscientas cuerdas; de la segunda quatro mill; y de la tercera seis mill y quinientas; de la misma calidad y secano plantada de **vides y olibas** como setezientas cuerdas; de **dehesas para pasto**, de primera calidad trescientas; de la segunda seiscientas y de la tercera nueve mil; de **montes, sierras, riscos y peñascales** veinte y siete mill.

11. Qué especies de frutos se cogen en el término

A esta pregunta respondieron que los que los frutos se cojen en el termino son a saber: trigo, zevada, zenteno, escaña, garbanzos, maíz, frutas de las expezies de los árboles que ban declarados, abas, abichuelas, criadillas, y todo género de legumbres, cáñamo, lino, vino, azeyte, zumaque, miel, seda, azache y oja de morales y moreras; y en este fruto consideran la utilidad de la seda que se cría.

12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.

A esta preguntta respondieron que una cuerda de tierra de primera calidad y **regadío para sembradura**, de las que se riegan por el rrio y que producen todos los años sin descanso de ynttermedio dará de sí, en cada uno, por el juicio prudenzial de un quinquenio, quatrocientos y cinquenta reales de vellón por la variedad de expezies y semillas con que se siembran, sin obserbar orden ni modo en ello, por lo que no pueden explicarlo. Una cuerda de segunda calidad y regadío para sembradura por las mismas razones y respectos produce al año trescientos reales.

Una cuerda de primera calidad y **regadío con frutales** produce anualmente los mismos quatrocientos y cinquenta reales y más la que den de sí los árboles, según la rregulación de lo que cada uno, en su expezie y calidad, produce. Una cuerda de segunda calidad y regadío para sembradura con árboles, producen, anualmente, trescientos reales y más lo que rindiesen los árboles plantados en ella.

Una cuerda de primera calidad y **regadío plantada solo de frutales** produce lo que rinden los árboles, según la considerazió disttinguida por sus expezies y calidades, pero que no pueden dar punto fijo por la variedad y desorden con que se hallan plantados.

Una cuerda de primera calidad **sembradura y secano**, haciendo rregulación y cómputo de unos años con otros, y con respectto a un quinquenio, sembrada de trigo producirá ocho fanegas y de zebada doze, de modo que rrepartidos los dichos dos frutos en quatro años que se nezesitan, por dichos años que nezesittan para su cultura, corresponde a cada año, dos fanegas de trigo y tres de zeuada. Una cuerda de segunda calidad de secano y sembradura producirá, sembrada de trigo, seis fanegas, y de zeuada, nueve, que rrepartidas en los cittados quatro años, por el orden y modo que la tierra de primera calidad, corresponde a cada año, fanega y media de trigo, y dos fanegas y tres zelemine de zeuada. Una cuerda de tercera calidad produce tres siembras en doze años: una de trigo, otra de zeuada y otra de zenteno,

y descansa seis y los tres que nezesitta para su barbechera; sembrada de trigo produce quatro fanegas; de zebada, seis; y de zenteno quatro, y repartidos en dicho doze años, toca a cada uno quatro zelemine de trigo, seis de zebada y quatro zelemine de centeno, entendiéndose que en los frutos que lleban declarados producen las tierras de primera, segunda y tercera calidad de secano y en los valores dada de producción en las tierras de primera y segunda calidad de regadío para sembradura, pero considerada la utilidad que produce la siembra de garbanzos que se efectúa al arbitrio de los labradores, con tal variedad que no se puede formar juicio.

Y en este estado dicho señor Juez Subdelegado preguntó a los declarantes digan y expongan a que prezios de marabedies, que cantidad de granos suelen acostumbrar a arrendar las piezas de tierra y heredamientos a personas seglares, de cuales quiera géneros que sean, y respondieron que las tierras de primera y segunda calidad de regadío, tanto plantada de frutales como para sembradura, comúnmente, se arrienda al tercio de su producto, que es lo que recibe el eclesiástico quando arrienda las tierras de las calidades expresadas.

Que las tierras de primera calidad para sembradura de secano se arriendan año vez por una fanega de trigo, las de segunda por seis zelemine y las de tercera a quatro.

Que las vides y olibos no se acostumbran arrendar, y en el caso de que se hiziese, como puede subzeder, les parece se podría arrendar a medias, que es quanto pueden dezir y exponer en rrazón de esta pregunta.

13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviese hecho el plantío, cada uno en su especie.

A esta pregunta respondieron que en el término de esta villa no hay cuerda de tierra alguna plantada toda ella de un sólo género de árboles ni puede considerarse por medida por la variedad de frutales distintos en especie que cada pieza comprehende, y por la confusión y desorden con que están echos los plantíos y solo pueden hazer cuenta de lo que cada árbol de los que hay plantados puede producir anualmente según su calidad y especie regulados por la experiencia y nactica de un quinquenio, en cuyo supuesto:

Un **nogal y un moral** de primera calidad que tienen una igual producción puede dar en cada año, quinze reales; de segunda, diez; de tercera, cinco.

Un **peral, una morera y un zermño** de primera calidad produce cada uno al año, doze reales; de segunda, ocho; y de tercera, quatro.

Un **ziruelo, un granado, un membrillo, un melocotón, un durazno, un prisco, un pero, un camueso, un manzano, un guindo, un zerezo, y una yguera** de primera calidad, produce cada uno en su especie, anualmente, seis reales; de segunda, quatro; y de tercera, dos.

Una **parra** produce, anualmente, un real; un millar de vides de primera calidad produce, cada año, treinta arrobas de vino; el de segunda, veinte; y el de tercera, diez.

Una **oliba** de primera calidad produce, anualmente, quatro zelemine de azeytuna; otra de segunda, dos; y otra de tercera, uno.

Un ciento de mattas de **zumaque** producirá una arroba.

14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.

A esta preguntta respondieron que el valor que tiene ordinariamente, un año con otro, los fruttos que producen las tierras del término, echa rregulación por quinquenio, es a saber:

Una fanega de trigo, diez y siete rreales; otra de zevada, siete; otra de zenteno, diez; otra de garbanzos, veinte y cinco; otra de escaña, cinco; otra de maíz, treze; una arroba de vino, cinco rreales; otra de azeytte, quinze; un zelemín de azeytuna, un real.

Una libra de seda, quarentta y cinco rreales; otra de azache, veinte; una arroba de cáñamo, veinte y cinco; otra de lino, quarenta y cinco; una fanega de cañamones, diez y ocho rreales; una arroba de lana, treinta y cinco rreales; otra de queso, quinze; un enjambre, doze rreales; una libra de zera, seis; y una arroba de miel, veinte; un pollino de destteto, sesentta rreales; un bezerro, cientto y diez; un muletto, quattrozientos; un potro, ciento y veinte; un cordero, quinze; un cabrito, diez y ocho; un zerdo, doze.

15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como Diezmo, primicia, Tercio-Diezmo u otros; y a quien pertenecen.

A esta pregunta rrespondieron que los derechos ympuesto sobre las tierras de este término son: **Diezmo, Primizia y Votto del Señor Santhiago**, y pertenezen:

El **Diezmo** entero de todos los frutos y ganados que se crían y cosechan por vezinos y forasteros en qualesquiera partte del término, y el Diezmo de granos del sittio del Arroyo de los *Términos*, que es el que dibide el de esta villa y el de la de Villanueva del Arzobispo, a la Encomienda de esta villa y por su rrepresentación al Exzelentísimo señor marqués de Castelar, su Comendador, a exzepción de una casa escusada que toca y perteneze a la fabrica de la parroquial de esta villa.

La **Primizia** toca y perteneze de por mitad a dicha Encomienda y al venefizio curado de esta villa.

El **Voto del Señor Santhiago** perteneze a su Yglesia de Compostela y en su nombre a los arrendadores de él.

16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.

A esta preguntta respondieron que, regulado por un quinquenio, será el **Diezmo** de trigo, en cada año, quattrozientas y sesenta fanegas; el de zebada doszientas setenta y cinco; el de zenteno quarentta y tres; el de escaña quarentta y dos; el de garbanzos veinte; y el de vino cientto y treinta arrobos; el de azeyte ciento y treze; el de chottos y chotas quarenta cabezas; el de borregos y borregas treinta; el de lana, siete arrobos; el de queso, una y media; el de bezerros dos cabezas; el de seda fina treinta libras; el de azache ocho.

El de Minucias, en que se comprehende todo género de legumbres, maíz, cáñamo, lino, y el Diezmo de zerdos, que todo se arrienda a maravedís, quatro mill y quinientos rreales; el de el *Arrojo de los Términos* doszientos.

La mitad de **Primizia** que pertteneze a dicha Encomienda, treinta y ocho fanegas de trigo y veintte y séis de zevada; y la otra mittad que pertteneze al venefizio curado, le corresponde yqual número de fanegas de trigo y zebada.

El **Diezmo de la casa escusada** que perzibe la fábrica de la Yglesia seiszientos y sesenta rreales.

Y el **Botto de Santhiago**, quarentta fanegas de trigo, a diez y ocho rreales en que suele arrendarse; que es lo que pueden dezir por razón de esta pregunta, remitiéndose a las zertificaciones y demás papeles que puntualmente lo acrediten.

17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produze cada uno de utilidad al año.

A esta preguntta respondieron que en el ttérmino y jurisdiziión de esta villa y su poblaziión de quantto conttiene, solo se encuentra haber quatro **ornos de cozer pan**, nombrados de poya, que son propios: uno de María Parras, otro de los herederos de Luis de Santhiago; otro de Pedro Moreno y otro de Antonio Martínez Feo, a los que consideran de utilidad al año, por cada uno, quatrocientos y cinquenta rreales.

Dos **molinos de azeyte** de una piedra y un moledor, propios, el uno, de la Encomienda, y otro de don Josepha Contreras, sittuados dentro de la poblaziión, y consideran a su utilidad por año, rregulada por un quinquenio, doszientos y cinquenta rreales.

Siette **molinos de arina**, propios de don Josepha Conttreras, uno con dos piedras, situado en la poblaziión de esta villa y su río; otro del combentto de relijiosas Carmelitas Descalzas, que tiene dos piedras corrientes, situado en el río *Guadalimar*, una legua de esta villa; otros dos de la Encomienda, de una piedra cada uno, situados en la calle de la *Cruz Verde* y el sitio del Ondonero, en el río de esta villa; otro de Juan Patrizio, con una piedra, nombrado del *Cubo*; otro de don Fernando Sancho Abad y Villegas, vezinos de esta villa y de la villa de Villahermosa, que tiene una piedra; otro de don Juan de la Torre, presvítero y vezino de Chiclana, con una piedra corriente, y consideran de producto al año, a cada piedra, veinte y dos fanegas de trigo, por regulaziión de un quinquenio, que montan, al prezio de diez y siete rreales por fanega, trescientos setenta y quatro rreales.

Un **batan**, propio de la Encomienda de esta villa, ymediatto a su poblaziión, que rrinde al año por arrendamiento a Franzisco Fernández Agudo, doszientos y veinte rreales.

Dos **thenerías**, propias, la una, de Lorenzo Fernández, que rrinde de utilidad al año, doscientos sesenta y quatro rreales; otra de don Bartholomé Vuscavidas, vezino de Baeza, y de don Juan López Corto, presvítero, que tiene en ella una tercera parte, y consideran a su utilidad anual, ciento y setenta y seis rreales.

Dos **calderas de aguardiente**, propias, la una, de Franzisco Manuel Vico, y la otra de María de Torres, viuda de Balthasar Martínez, y regulan a su utilidad al año, en trescientos rreales, cada una.

Un **horno de teja**, propio de la villa, que nada produze y solo sirbe para utilidad pública, conzediéndose a todos los vezinos puedan traer obreros de fuera partte por no haberlos en el pueblo.

18. Si hay algún esquilmo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquileo a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.

A esta pregunta respondieron que en el término de esta villa no ay esquilmo ni esquileo alguno, ni viene ganado de fuera a esquilarse a él.

19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.

A esta pregunta respondieron que en esta villa y su término hay, de presente, ciento y noventa y ocho colmenas y tres enjambres, propias de: don Vizente de Bustos, diez colmenas y tres enjambres; de Cathalina Sánchez, viuda de Juan Nabidad, seis; de Diego Martínez Nabidad, una; de Francisco Llabero, diez y seis; de Juana Rodríguez, diez; de Juana Martínez, tres; de Juan Antonio de Cárdenas, dos; de Martín Rodríguez, dos; de Miguel de Ortega, cuatro; de María de Torres, seis; de Pedro Castillejo, seis; de Pedro Muñoz Montilla, seis; de Pedro Muñoz Vico, ocho; de Salvador Muñoz, una; de don Sebastián Rodríguez Viedma, presbítero y vicario de esta villa, cuarenta y ocho; de don Manuel Navarro, presbítero, sesenta; de don Francisco Martínez Parras, presbítero, dos.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pascen fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A esta pregunta respondieron que en esta villa y su término hay las especies de ganados siguientes: burros y burras garañones; caballos padres, yeguas de vientre, muleros y potros de su cría; mulas, mulos, y bueyes de labor; caballos, burros y burras de servicio; vacas de cría, carneros, ovejas de parir; borregos, borregas, cabras, machos, chotos y chotas, zerdas de cría, zerdos grandes y pequeños; y que ningún vecino tiene cabaña ni yeguada que pascen fuera del término; y en el de esta villa hay dos yeguas, propias, la una, del Excelentísimo señor marqués de Castelar que se compone de setenta yeguas de parir y seis potras; la otra de don Antonio Carabajal, que se compone de ochenta y siete yeguas de vientre.

Y preguntados que producirá anualmente de utilidad para su dueño, cada cabeza de ganado de las que lleban expresadas, respondieron que, según su comprensión:

Un **buey o baca de labor**, yncluso el gastto de su mantenimiento, doscientos reales, y sin él ciento.

Una **mula, macho o caballo de labor**, ynclusa costa de manutención y demás cosas para sus servicios, quatrocientos reales, y sin ella, doscientos.

Un **pollino domado para el servicio de la labor y doméstico**, con la costa, doscientos y veinte reales, y sin ella, ciento y treinta.

Una **pollina domada**, echa la cuenta de una cría en dos años, y de la mitad su valor en cada uno, con la costa utiliza doscientos y cinquenta reales, y sin ella, ciento y treinta.

Un **pollino** de destteto vale sesenta reales y hasta dos años aumenta su valor treinta reales con la costta, y sin ella, quinze; de dos años hasta tres aumenta su valor sesenta, con el gastto, y sin él treinta; de tres hasta quatro años augmentta su valor setenta y cinco reales con la costta, y sin ella cuarenta reales.

Una **Baca zerril** haciendo la cuenta de que produce una cría en dos años y por su valor ciento y diez reales, utiliza a su dueño, en cada uno, cinquenta y cinco reales, con la costta y sin ella, cuarenta.

Un **añojo** que vale a su destteto ciento y diez reales hasta dos años augmentta su valor cinquenta reales con la costa, y sin ella treinta y cinco; y hasta tres años augmentta su valor cinquenta y cinco con costta y sin ella cuarenta; y hasta quatro años que se puede aplicar a trabajo aumentta, settenta y cinco reales con la costa, y sin ella, sesenta.

Una **yegua de vientre**, haciendo la cuenta de una cría en dos años y del valor del ella quatrocientos rreales, utiliza a su dueño en doscientos rreales al año ynclusa la costta de pasttos y caballaje, y sin ella, ciento.

Un **muleto** a su destteto vale quatrocientos rreales y hastta tener un año augmentta de su valor ciento y cinquenta, yncluso el costo de su desteto, pastto y guarda, y sin él sesenta rreales; de un año hastta dos aumentta cien rreales con la costa, y sin ella, cinquenta; de tres hastta quatro que puede aplicarse al trabajo, aumenta cien rreales, con la costta, y sin ella, zinquenta.

Un **pottro**, su puesto su valor al destteto cientto y veinte rreales, aumentta hastta tener un año, ochentta rreales con la costta, y sin ella, quarentta; de un año hastta dos aumenta su valor nobentta rreales y sin ella quarenta; de dos hastta tres años augmenta cientto y diez rreales con la costa y sin ella sesenta; de tres hastta quatro años aumentta su valor cien rreales con la costta, y sin ella, cinquenta; y lo mismo consideran a una **potrat**.

Una **obeja** de parir consideran produzirá una cría en dos años y a su valor quinze rreales, de que corresponde al año siete rreales y medio, y tres y medio de lana y añino por la que es su producto al año, onze rreales, ynclusa la costta, y sin ella, cinco.

Un **cordero** que bale quinze rreales aumenta su valor con la lana hastta ser primal, diez rreales con la costta y sin ella, quatro; hasta andosco augmentta su valor con la costa onze rreales, y sin ella, cinco; y hastta tres años augmenta con la costa, diez rreales, y sin ella, quattro.

Una **cabra** haziendo la cuenta de una cría en dos años y por su valor diez y ocho rreales, le corresponde por año, nueve, y ottros dos que consideran a la leche, y viene a ser su valor de ttodo lo que produze, onze rreales al año, con la costta, y sin ella, seis.

Un **cabrito** que bale diez y ocho rreales, augmentta su valor hastta ser primal, diez rreales, ynclusa la costta, y sin ella, cinco; hastta andosco augmentta doze, con la costa, y sin ella, seis; y hastta tres años augmenta doze rreales, con la costta, y sin ella, siete.

Una **puerca de cría** produze al año tres lechones, que su valor de cada uno al destteto es doze rreales, y el de ttodos treinta y seis al año, ynclusa la costta, y sin ella, doze.

Un **zerdo** de desttetto vale doze rreales y hastta tener un año aumenta veinte, con la costta, y sin ella, ocho; y hastta dos años augmenta veinte, con la costta, y sin ella, ocho; y si se engorda augmenta su valor sesenta rreales, con costta, y sin ella, treinta.

Un **burro garañón** utiliza a su dueño al año en settezientos y cinquenta rreales con la costa, y si ella, quinientos.

Una **burra** de esta expezie utiliza a su dueño al año trescientos rreales con la costta y sin ella, ciento y veinte.

Un **caballo padre** quatrocientos y cinquenta rreales con costta y sin ella doscientos y veinte reales.

Una **colmena** utiliza a su dueño al año en enjambre, miel y zera onze rreales y medio al año.

21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en las casas de campo o alquerías.

A esta preguntta respondieron que esta villa y su poblazón se compone de seiscienttos zientos y sesentta vezinos, pocos más o menos, sin exzeptuar pobres, viudas y donzellas, cabezas de casa y que todos habittan en la poblazón.

22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.

A esta pregunta respondieron que esta dicha villa y su población se compone de quinientas y cuarenta casas habitables, pocas más o menos, y de otras cuarentas inhabitables y arruinadas y que no tienen ningunas cargas de las que comprende dicha pregunta.

23. Qué Propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

A esta pregunta respondieron que esta villa y su común no tiene Propios algunos y que solo goza, en calidad de arbitrios, las dehesas de *Fuente Pinilla, dehesa Grande, el Robledo, Portazgo, Ardachel, Guaonillos, Bacaio* con la *Ensanca de Rallo y Bao del Perro, y la de la Naba y Cottos* que se venden sus pastos y administran en la yntendencia de la villa de Almagro con ynterbenzión de la Contaduría prinzipal de provincia, a cuya zertificación se remiten.

24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.

A esta pregunta respondieron que esta villa y su común no disfruta otro arbitrio que los expresados en la antezedente, ni ay sisa ni otra cosa de las contenidas en ella y se remiten a los Reales Decretos de su conzesión.

25. Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y Regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.

A esta pregunta respondieron que esta villa satisface y paga anualmente los gastos y derechos parrochiales de la festtidad de Nuestra Señora de la Candelaria, las palmas del Domingo de Ramos, publicación de la Bula de la Santa Cruzada, conduzión de su dinero, la limosna de los Santos Lugares de Jerusalém, correo, reloj, ayudas de costta a los escribanos, Administración mayor de la villa de Villanueva de los Ynfantes, al médico, al maestro de escuela, peón público, ynsecularzión y residencia, papel sellado y Propios y veredas, reparos de caminos y pasos públicos, de carnerería, casas de Ayuntamiento y Cárcel, prisiones, puentes y fuentes, que todos y su ymporte yndividual constará en la Contaduría prinzipal de la villa de Almagro donde, con justificación de lo que ymportan anualmente se libran los caudales nezesarios de lo que rinden los pastos de los rreferidos arbitrios

26. Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.

A esta pregunta respondieron que esta villa no tiene censo ni otra carga de Justizia ni más que las que dejan expresadas en la pregunta antezedente.

27. Si está cargado de Servicio Ordinario y Extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

A esta pregunta respondieron que la villa y su común tiene cargado el **Servizio Ordinario y Extraordinario** sobre sus vezinos contribuyentes y sus vienes por lo que paga a su Magestad la cantidad expresada en la segunda pregunta, y que se halla mui cargada de esta contribución por lo que han decaido las casas y caudales de los vezinos contribuyentes de cinquenta años a esta parte, en cuyo tiempo se han enajenado muchos vienes raizes a personas exentas.

28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.

A esta pregunta respondieron no les consta que en esta villa haia ningunas rentas ni Alcabalas enajenadas, ni otro empleo más que el ofizio de Alguazil Maior que pertteneze en propiedad a don Anttonio Carabajal, vezino de ella, y de la ziedad de Granada, y no saben si lo hubo por merzed o servizio pecuniario, sobre lo que se rremiten al título de propiedad en donde debe constar, y nada le produce.

29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.

A esta pregunta respondieron que de quanto conttiene la preguntta solo hay en esta villa las **casas de Ayunttamiento, Cárzel, carnezería y orno de teja** del Conzejo, que todo sirbe de utilidad pública, sin utilidad efectiba; un **mesón** que pertteneze a soror María de San Joseph, digo Eusebio, relijiosa Franzisca en el convento de Santa Clara de esta villa, el que produce, por arrendamiento anualmente, ciento y treinta y dos rreales.

Que hay, asimismo, la **puente del río Guadalimar**, de que pertteneze la mitad a esta villa, y la otra mitad a la de Villanueva del Arzobispo; y otras tres en el río de esta villa, nombradas, la una, de *Sotillo*; otra de la *Carnezería*; otra de *San Juan* y *Molino del Cubo* y por ellas no perzibe el común ni otra persona alguna utilidad porque solo sirben a venefizio común.

30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.

A esta preguntta respondieron que en la poblazión de esta villa hay un hospittal en que se rrecojen y reziben los pobres que transitta y se curan enfermos, y la rrenta que tiene en zensos, casas y algunas tierras, ymportará, según su juicio, en cada año, como dos mill reales, que se combierten en los expresados fines.

31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.

A esta preguntta respondieron no hay en esta villa cambistta, mercader de por maior, ni quien beneficie su caudal por mano de corredor, ni otra persona con lucro ni ynterés.

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos, especería u otras mercadurías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

A esta pregunta respondieron que en la población ganan y gozan salarios anualmente las personas siguientes: Diego Alphonso de la Villa, **escrivano** por su ofizio y escribanías que goza, consideran tendrá de utilidad al año, trescientos ducados.

Don Lucas Gallego, **médico**, tendrá de utilidad al año, trescientos ducados; don Phelipe López Cortto, **administrador de la Encomienda** de esta villa, tiene de salario al año, quinientos ducados.

Don Juan de Morales, **administración de la renta del Tabaco y Generales**, tiene de renttas, doscientos ducados.

Franzisco León Montoya, **sachristtán maior**, consideran tendrá de utilidad al año, ciento y veinte ducados; Pedro Muñoz Vico, segundo sachristtán, cincuenta ducados.

Marcos y Sebastián Ybáñez Patón, **procuradores**, tendrán de utilidad al año, doscientos reales cada uno.

Juan Franzisco Lezcano, Pedro Muñoz Montilla y Joseph de Noba, tratantes, consideran la utilidad anual de cada uno, en cien ducados.

Manuel Santtoyo y Sandobal, **maestro de primeras letras**, tendrá de utilidad y ganancia anual, seisientos y sesenta reales.

Don Pedro Joseph Manso, presvitero, es dueño de la **botica** que la sirve y maneja Joseph Nicolás de la Peña, y a su ganancia consideran de utilidad al año, trescientos ducados.

A cada **arriero** de doze que ay en el pueblo, consideran de ganancia anual, quatrocientos y cinquenta reales.

Al **cortador de carne y mesonero** que se hallan en un sujeto, consideran de ganancia anual, trescientos ducados.

33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.

A esta pregunta respondieron que en el pueblo hay albéitares herradores, carpinteros, albañiles, erreros, zapatteros, sastres, alpagatteros, tejedor, battanero, perayres, curtidores, mayoresales, ayudadores, zagales y criados de propio serbizio en las labores y ganados y molinos arineros, cuya ganancia diaria, consideran en la forma siguiente:

A cada **labrador** de su propia hazienda consideran al día, con la comida, quatro reales, y, sin ella, dos; y la misma consideración hazen a cada **mayoral** de los que sirven en la labor, ganados y molinos arineros.

A cada **ayudador** de la labor, ganados y molinos arineros, consideran al día, tres reales y medio, ynclusa la comida, y, sin ella, real y medio.

A cada **zagal** de la labor y ganados y a los criados de propio serbizio doméstico, consideran al día, tres reales con la comida, y, sin ella, un real.

A cada **horttelano** consideran tres reales y medio al día, con la comida, y, sin ella, real y medio.

A cada **Ministro de los del Juzgado**, consideran a su jornal diario, tres reales con la comida, y, sin ella, uno.

A cada uno de tres maestros de **carpintero**, consideran al día, quatro reales.

A cada uno de tres maestros **alarifes** consideran al día quatro reales; y a un ofizial de dicho ofizio, tres y medio.

A cada uno de diez maestros de **alpargatero**, quatro reales al día; y a un ofizial, tres y medio.

A cada uno de tres maestros de **herrador y albéytar**, otro de **tejer paños**, otro de **battanero**, seis del ofizio de **zapattero**, zinco maestros de **sastre**, uno de **curtidor** y tres de **perayres**, consideran de jornal diario de cada uno, quatro reales, y cada ofizial, tres y medio.

34. Si hay entre los artistas alguno que, teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.

A esta pregunta respondieron no hay artista que tenga caudal ni que tenga materiales para vender.

35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.

A esta pregunta respondieron que en el pueblo habrá como doscientos y cinquenta jornaleros, y que su jornal diario consideran a tres reales y medio, con la comida, y sin ella, dos reales.

36. Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.

A esta pregunta respondieron que en el pueblo habrá como doze pobres de solemnidad.

37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.

A esta pregunta respondieron que en el pueblo no hay individuo que tenga embarcaciones que nabeguen por la mar ni río para pescar.

38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.

A esta pregunta respondieron que en el pueblo hay onze sazerdotes, un subdiácono y tres ordenados de Menores

39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.

A esta pregunta respondieron que en el pueblo hay tres comunidades y un ospizio: una de relijiosos de Nuestro Padre San Francisco obserbantes que se compone de diez y ocho sazerdotes, con el prelado, quatro legos y dos donados; otro de Relijiosas Franciscas de Santa Clara, que se compone de diez y seis de coro y velo, una nobizia y quatro donadas; otro de Carmelittas Descalzas, que se compone de diez y ocho relijiosas de coro y velo y donadas; y el hospizio de Padres Carmelitas, con tres sazerdotes que sirben a la comunidad de relijiosas.

40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las les, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.

A esta preguntta respondieron no han sabido ni entendido que el Rey, nuesttro señor, tenga en esta villa y su término finca ni rrentta alguna, más de las que dejan declaradas en las respectibas respuestas anttezedentes.

En cuia conformidad se concluíeron las respuestas del prezittado Ynterrogattorio y todos los concurrentes convenidos en la cabeza de ellas, expresaron y dijeron haberlas dado según su leal saber y entender, y no tener noticia de otra aneja e ynzidentte a los particulares que yncluíe, y lo firmó su Merzed, como también los que supieron de dichos declarantes a exzepción de dicho señor vicario cura rector, y por el que dijo no saber, lo hizo a su ruego un testigo, de todo lo qual, yo, el ynfrascriptto escribano, doy fee.

Don Vizente Porttocarrero. El conde de las Ynfantas. Phelipe López Cortto. Por don Alonso Sáez Peña, testigo Diego Marttín Ybáñez. Pedro de Vera y Parra. Diego Alphonso de la Villa. Don Vizente de Busttos. Franzisco Orttega. Juan Morzillo. Diego Marttín Ybáñez. Pedro Gago. Antte mí, Manuel Guerrero Zeballos.